

CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE MEDICINA-HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA".-----

En la ciudad de Montevideo, el veinte de marzo de dos mil doce; comparecen: POR UNA PARTE: En representación de la Universidad de la República- Facultad de Medicina- Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" (en adelante "el Hospital de Clínicas el Señor Director Doctor Víctor Tonto Muñoz, titular de la Cédula de Identidad número 1.398.162-1, con domicilio en Av. Italia s/n esquina Las Heras de esta ciudad, y por POR OTRA PARTE: El Poder Ejecutivo-Ministerio de Defensa Nacional- Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (en adelante Sanidad Militar) representada en este acto por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, General Guido Manini Ríos, y con domicilio en Avenida 8 de Octubre 3050, también de esta ciudad; convienen en celebrar el siguiente convenio:-----

PRIMERO: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto: desarrollar, mejorar y profundizar la colaboración interinstitucional entre las partes comparecientes, en el marco de la política de complementación de servicios y actividades para mejorar la calidad de la atención a la salud de la población usuaria de ambas instituciones.-----

SEGUNDO: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES: Las partes convienen - y siempre que las capacidades asistenciales e infraestructura de las instituciones así lo permitan- la realización de los estudios siguientes:

A. Obligaciones a cargo del Hospital de Clínicas: Estudios que podrán ser realizados por el Hospital de Clínicas a Sanidad Militar:

1. Factores moleculares de riesgo de trombosis (FV Leiden, FII 20210A, MTHFR, PAI-1).
2. Inmunofenotipo por citometría de flujo para el diagnóstico de leucemias y linfomas.
3. Estudio de poblaciones linfocitarias por citometría de flujo.
4. Estudio multimérico del Factor Von Willebrand en la Enfermedad de Von Willebrand.
5. Estudios moleculares para la variante IIN en la Enfermedad de Von Willebrand.
6. Estudio molecular de alteraciones genéticas en leucemias (t(9;22), JAK2- V617F, FLT3/ITD).
7. Determinación de la mutación T315 para estudio de resistencia al imatinib.
8. Cuantificación del transcripto BCR/ABL una vez puesta a punto la técnica de PCR en tiempo real.

B. Obligaciones a cargo de Sanidad Militar: Listado de estudios que podrán ser realizados por Sanidad Militar al Hospital de Clínicas:

1. Estudio citogenético en médula ósea y sangre con técnica de bandeo G en: - Síndrome mieloproliferativos crónicos y agudos. - Síndromes linfoproliferativos crónicos y agudos.
2. Estudio citogenético en ganglio con técnica de bandeo G en Linfomas.
3. Estudio citogenético en sangre periférica con técnica de bandeo G en pacientes con retardo mental y/o dismorfias, infertilidad, esterilidad.

4. Estudio citogenético en sangre periférica para investigación de fragilidad cromosómica.-----

5. Anemia de Fanconi.-----

6. Hibridización in situ con fluorescencia (FISH): abl/bcr, MLL (del 11q23), del 13q/del 17p,t(4;14).-----

TERCERO: COSTOS DE LOS ESTUDIOS: Las partes acuerdan que el costo de los estudios será fijado de conformidad con el Arancel de UCA.

CUARTO: EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES: Los estudios y procedimientos serán facturados en oportunidad de su realización. Al sexto mes de la firma del presente convenio y así sucesivamente cada 6 meses, las respectivas Contadurías cotejarán los estudios y procedimientos realizados y facturados por ambas instituciones. En cada instancia, y como forma de operar la extinción de las obligaciones se procederá de la siguiente forma: 1ro) por compensación de las mismas y 2do) para el caso de subsistir saldos pendientes de pago a favor de una de las instituciones, la parte deudora procederá a pagar a la parte acreedora la suma adeudada.-----

QUINTO: PLAZO Y RESCISION: El plazo del presente convenio será de un año a partir de su suscripción, siendo el mismo renovable automáticamente a su vencimiento en iguales condiciones, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada fehacientemente a la otra mediante el medio de comunicación que se pacta en el presente, con por lo menos una anticipación de 60 días corridos a la fecha del referido vencimiento.-----

SEXTO: CAUSALES DE RESCISION: Será causal de rescisión de pleno derecho el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes conforme a la cláusula SEGUNDA del

presente convenio. La rescisión será resuelta en vía administrativa, requiriéndose resolución fundada de la parte que decida rescindir, la que deberá ser notificada a la contraparte por telegrama colacionado o cualquier otro medio legalmente admitido.

SEPTIMO: COMPETENCIA: Este convenio será interpretado y deberá producir sus efectos de acuerdo a las leyes de la República, siendo competentes los Tribunales Nacionales para entender en cualquier litigio al que el mismo pudiera dar lugar.

OCTAVO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos de este convenio se fijan domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y se acepta el telegrama colacionado como medio idóneo para las notificaciones e intimaciones entre las partes.

Y para constancia de lo actuado, se leen, otorgan y firman, tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

CRM.  

